

Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS
(FOGAIBA)

6095 *Publicación de la Resolución de Aceptación de Renuncia y Revocación de la resolución de concesión, R6 de fecha 11 de junio de 2019, al amparo de la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 10 de julio de 2015, por la cual se convocan subvenciones para Inversiones a las explotaciones agrarias, para los años 2015-2019*

Antecedentes

1.El 16 de julio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares núm. 106, la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan, para los años 2015 a 2019, subvenciones para inversiones en las explotaciones agrarias, modificada mediante las resoluciones de 17 de diciembre de 2016 (BOIB núm. 185), de 22 de junio de 2016 (BOIB núm. 81) y de 26 de junio de 2018 (BOIB núm. 80).

2.El 23 de marzo de 2018, el vicepresidente del FOGAIBA dictó una Resolución de concesión de ayudas para inversiones en las explotaciones agrarias (R5), que se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 53, de 1 de mayo, en la que figuraba una concesión a favor de EIVIFRUIT S.C.P., con NIF J57956864, con un importe de ayuda de 5.750,03 € (cinco mil setecientos cincuenta euros con tres céntimos), correspondiendo el 53% al FEADER por un importe de 3.047,52 €; el 14,10% al MAPAMA por un importe de 810,75 € y el 32,90% en la CAIB por un importe de 1.891,76 € y un plazo de 12 meses, con número de expediente INEA 2016_1/063.

3.El 13 de marzo de 2019, con registro de entrada núm. L3E1122, la persona indicada en el apartado anterior solicitó el desistimiento de la ayuda, aunque como es posterior a la concesión se trata de una renuncia, lo que supone llevar a cabo la revocación total de la ayuda concedida.

4. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla. En su párrafo segundo especifica que «En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con la indicación de los hechos producidos y las normas aplicables ».

5. El artículo 43 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, dispone que «Corresponde la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho , el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y corresponde el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente ».

6. Por todo ello, se propone hacer la revocación total debido a la renuncia de la ayuda concedida por el beneficiario que se indica en el anexo de esta resolución.

Fundamentos de derecho

1.Resolución de 10 de julio de 2015 del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan, para los años 2015 a 2019, subvenciones para inversiones en las explotaciones agrarias modificada mediante las resoluciones de 17 de diciembre de 2015, 22 de junio de 2016 y 26 de junio de 2018.

2. Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020 .

3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.





Propuesta de Resolución

Por todo ello, se informa y se propone al vicepresidente del FOGAIBA que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Aceptar la renuncia presentada por el señor EIVIFRUIT S.C.P., a la ayuda concedida por la Resolución del vicepresidente del FOGAIBA de día 23 de marzo de 2018 (expediente INEA 2016_1/063).
2. Revocar la ayuda concedida en la Resolución del vicepresidente del FOGAIBA de día 23 de marzo de 2018(R5), correspondiente al expediente INEA2016_1/063 y por el importe indicado en el anexo de esta resolución.
3. Declarar concluido el procedimiento y archivar el expediente INEA2016_1/063.
4. Publicar esta resolución en el BOIB.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y el artículo 68.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palma, a 6 de junio de 2019

El gestor de la línea
Alejandro Carmona Monferrer

La jefe de sección I
M. Àngels Pérez Ribas

El jefe del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural
Isidre Cañellas Simonet





ANEXO

Parte que se ha de revocar

<i>NOMBRE</i>	<i>NIF</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>FECHA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN</i>	<i>IMPORTE QUE SE TIENE QUE REVOCAR (€)</i>	<i>ANUALIDAD</i>
<i>EIVIFRUIT S.C.P.</i>	<i>J57956864</i>	<i>INEA2016_1/063</i>	<i>23/03/2018</i>	<i>5.750,03€</i>	<i>2018</i>

Palma, 13 de junio de 2019

El director gerente del FOGAIBA

Guillem Rosselló Alcina

